

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de noviembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del CGP, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODOLFO GAVIRIA BARRIOS C.C. 94.378.227

DEMANDADO: HUNGRÍA BARREIRO C.C. 31.848.193

TEODORO ARBOLEDA CASTRO C.C. 12.905.549

RADICACIÓN: 760014003007202100908-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 650.000.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf5d28d4fa5941ae9736bf94d59ca00077c159e0cdd9590f89080e6535fa9a**

Documento generado en 15/11/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>